

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
07/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ENRIQUE MORA
CASTILLO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica, el cinco de diciembre de dos mil siete se recibió el escrito de Enrique Mora Castillo, por el cual desahogó la prevención que realizó la Unidad de Enlace respecto de la solicitud que formuló el doce de noviembre mediante el Portal de Internet bajo el número de folio PI-933. De lo anterior resultó el siguiente requerimiento de información:

- 1. El dato estadístico y de identificación de las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de febrero de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 3. Las resoluciones definitivas que se hayan derivado de estos asuntos y, en su caso, de los recursos que se hayan tramitado.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/820/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II,

del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró los oficios DGD/UE/2623/2007 y DGD/UE/2624/2007 de siete de diciembre de dos mil siete, al Subsecretario General de Acuerdos y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **documento electrónico y copia simple**.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-885-12-2007 de trece de diciembre de dos mil siete, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/2624/2007, recibido en esta Dirección General el 7 de diciembre del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. PI-933, presentada mediante el Portal de Internet de este Alto Tribunal, por el C. Enrique Mora Castillo el 12 del mes próximo pasado; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Con los datos aportados por el peticionario, en específico, las resoluciones definitivas derivadas de las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de febrero de 1917 a la fecha y desde 1995 a la fecha, respectivamente, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, y en su caso de los recursos que se hayan tramitado, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes del Archivo Central dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la cual se localizaron 20 Controversias Constitucionales, 13 de éstas contienen ejecutoria y 7 constan de acuerdo que pone fin al procedimiento; 8 Recursos de Reclamación que corren agregados en las respectivas Controversias Constitucionales, así como 23 Acciones de Inconstitucionalidad y sus acumuladas, por lo que en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental, este Centro de Documentación y Análisis pone a disposición del C. Enrique Mora Castillo la información localizada.

Cabe señalar, que por lo que hace a la información solicitada, en específico, los Recursos de Reclamación, 188/2004, 189/2004, 222/2004, 230/2004, 296/2004, 28/2005 que corren agregados a la Controversia Constitucional 67/2004, 27/2005 derivado de la Controversia Constitucional 65/2004 y 9/2005 que corresponde a la Controversia Constitucional 108/2004, así como los acuerdos inherentes a las Controversias Constitucionales 9/1997, 13/1997, 59/2004, 65/2004, 66/2004, 67/2004 y 108/2004, que ponen fin al procedimiento, no se encuentran disponibles en la modalidad de documento

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

electrónico, indicada por el peticionario, razón por la cual, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la resolución sostenida por el Comité de Acceso a la Información, en la Ejecución 32/2006-J de fecha de mayo del 2007, en el cual establece que si el peticionario opta de manera indistinta por dos o más modalidades, se tiene por satisfecha la solicitud al otorgarse en cualquiera de ellas que se encuentre disponible; se cotizan en la modalidad de copia simple por ser una de las modalidades elegidas por el peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Controversia Constitucional 1/939 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 2/1996 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 9/1997 (Acuerdo De fecha 12/12/2005)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 13/1997 (Acuerdo De fecha 12/12/2005)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 11/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

Controversia Constitucional 334/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
--	----	---------------------------------	---	--

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Controversia Constitucional 2/2003 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 101/2003 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 49/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 59/2004 (Acuerdo De fecha 25/05/2004)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 65/2004 (Acuerdo De fecha 13/04/2005)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 66/2004 (Acuerdo De fecha 14/07/2004)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

Controversia Constitucional 67/2004 (Acuerdo De fecha 13/04/2005)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 91/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 92/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 108/2004 (Acuerdo De fecha 13/04/2005)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 22/2005 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 25/2005 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Controversia Constitucional 38/2005 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Recurso de Reclamación 27/2005 de la Controversia Constitucional 65/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 188/2004 de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 189/2004 de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 222/2004 derivado de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 230/2004 derivado de la Segunda ampliación de demanda de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 396/2004 derivado de la Tercera ampliación de demanda de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Recurso de Reclamación 27/2005 derivado de la Controversia Constitucional 67/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Recurso de Reclamación 9/2005 derivado de la Controversia Constitucional 108/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 4/1996 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 2/1997 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 6/1998 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 7/1998 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 13/1999 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 12/2000 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 12/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 18/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 19/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 21/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 35/2001 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 9/2002 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 13/2002 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 18/2002 y acumulada 19/2002 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 27/2002 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 32/2002 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 15/2003 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 18/2003 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 14/2004 y acumuladas 15/2004 y 16/2004 (Ejecutoria, Voto Minoritario y Voto Aclaratorio)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODLIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 24/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 28/2006 y acumulada 30/2006 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 137/2007 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que ésta fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y de la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradecerá confirmar la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información requerida en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2008-J

Aquí se reproduce el formato de cotización que anexó la dirección general referida:

Formato de Reproducción de la Información			
Nombre del peticionario: Enrique Mora Castillo		Número de la Solicitud: PI-933	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información	Cantidad de material	Subtotal
Controversias Constitucionales 1/1939, 2/1996, 9/1997, 13/1997, 11/2001, 334/2001, 2/2003, 101/2003, 49/2004, (...)	Costo unitario:		
	Disquete		\$0.00
	Disco compacto		\$0.00
	DVD		\$0.00
	Copia simple	4322	\$2,161.00
	Copia certificada		\$0.00
	Audiocasete		\$0.00
	Videocasete		\$0.00
	Impresión		\$0.00
Total:			\$2,161.00

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SI/001/2008 de tres de enero del año en curso, informó lo siguiente:

En atención a su atento oficio DGD/UE/2623/2007, de siete de diciembre de dos mil siete, recibido el once del mismo mes, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos, se verifique la disponibilidad de la información relativa: "1. el dato estadístico y de identificación de las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. 3. Las resoluciones definitivas que se hayan derivado de estos asuntos y, en su caso, de los recursos que se hayan tramitado.", a efecto de atender la solicitud de información con número de folio PI-933, presentada por Enrique Mora Castillo, le informo que por el volumen de información a revisar no es posible atender dicha petición dentro del término de cinco días hábiles que establece el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que una vez concluida la investigación, a la brevedad posible se le enviará la información solicitada.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las Unidades Administrativas referidas; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

El nueve de enero del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 07/2008-J, y por auto de quince de enero de dos mil ocho, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Enrique Mora Castillo, ya que la dirección general requerida, puso a disposición la información que localizó en sus archivos, en una de las dos modalidades señaladas por el solicitante; y la Subsecretaría General de Acuerdos informó que debido a la cantidad de información, la enviaría una vez concluida la investigación necesaria para verificar su disponibilidad.

II. Resultan aplicables al presente caso, diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por otro lado, de los artículos 28, 29, y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas aplicables al caso y relacionadas con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

3) En los casos en los que la Unidad Administrativa, fundando y motivando su decisión, niegue el acceso a la información, debe remitir el informe respectivo, por conducto de la Unidad de Enlace, al Comité de Acceso a la Información para que éste en un plazo no mayor de diez días hábiles resuelva lo conducente.

4) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se debe remitir al Comité la solicitud

de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia, para que éste, analice el caso, tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y resuelva lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Conforme a las reglas precisadas, en principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de este Alto Tribunal es pública y los particulares podrán tener acceso a la misma con las salvedades que establece la ley. Por otro lado, las Unidades Administrativas requeridas deben, en todo caso, fundar y motivar la negativa a otorgar el acceso a la información; ya que cuando los documentos no se encuentren en sus archivos, basta con que las Unidades Administrativas manifiesten tal circunstancia. En ambos casos el Comité de Acceso a la Información debe resolver lo conducente; no obstante, mientras que en el primero debe estudiar y verificar que la negativa de brindar el acceso a la información se apegue a la normatividad en la materia; en el segundo, debe tomar medidas que tiendan a la localización de la información. Así pues, las implicaciones son distintas en cada caso.

En el caso que nos ocupa, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes verificó la disponibilidad de la información en sus archivos, puso a disposición diversos documentos en la modalidad de copia simple y documento electrónico, algunos más únicamente en copia simple y anexó una tabla que los relaciona y los clasifica; así mismo anexó el formato de cotización de la información. Por otro lado, en su informe hace referencia a un criterio sostenido por este Comité supuestamente en la Ejecución 32/2006 sobre la modalidad de entrega de información; sin embargo, el criterio de hecho se encuentra en la Clasificación de Información 32/2006-J. Dicha Clasificación en lo conducente establece:

Respecto de las ejecutorias que corresponden a los amparos directos 1082/93 y 28/61, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, respectivamente, en que la Unidad Administrativa informante otorga la información en la modalidad de copia simple, por ser la que se encuentra disponible, debe tenerse también por satisfecha la solicitud de la información; considerando que la modalidad otorgada es una de las preferidas por el peticionario en su solicitud de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis. Esto es, al realizar su solicitud, el peticionario indicó de manera indistinta su preferencia de recibir la información tanto en copia simple, como en correo electrónico; por lo que este Comité de Acceso a la Información considera que si el peticionario opta de manera indistinta por dos o más modalidades, se tiene por satisfecha la solicitud al otorgarse en cualquiera de ellas que se encuentre disponible.

Así pues, considerando que, como se observa en la solicitud de Enrique Mora Castillo, la modalidad que prefirió es la de copia simple y, “de estar disponible la versión digital” de las resoluciones, debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Lo anterior, puesto que el solicitante señaló dos modalidades alternativas para acceder a la información que requirió, esto es, señaló una modalidad, y la segunda, para el caso de que se contara con ella. Y de esa forma procedió la unidad administrativa de referencia según se desprende de su informe y se observa en la tabla que relaciona los asuntos que pone a disposición, así como en el formato de cotización contenidos en el expediente correspondiente a esta Clasificación de Información.

Por lo anterior, la unidad administrativa referida deberá poner a disposición del solicitante la información que requirió, una vez cubierta la cuota de reproducción.

III. Por lo que respecta al informe del Subsecretario General de Acuerdos, éste se limita a señalar que una vez finalizada la investigación para verificar y recabar la información requerida, la remitirá a la Unidad de Enlace. No obstante, considerando que para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información la normatividad en la materia establece diversos plazos, el cumplimiento al acceso a la información solicitada no puede prolongarse indefinidamente, por lo que este Comité debe tomar las medidas tendientes a que se brinde el acceso a la información en el tiempo y forma establecidos por la normatividad aplicable.

Al respecto el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la respuesta a la solicitud debe dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que haya sido presentada, siempre que la naturaleza de la información lo permita. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven.

De acuerdo con lo expuesto, si se toma en cuenta que la solicitud de acceso tiene por objeto Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad con características específicas, y que el período respecto del cual se requieren comprende el año 1917 y 1995,

respectivamente, a la fecha; resulta razonable conceder a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga para poder estar en posibilidad de verificar la disponibilidad de la información solicitada, y en su caso recabar la documentación y rendir el informe respectivo.

Cabe señalar que lo razonado anteriormente no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la Unidad Administrativa requerida, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Gregorio Olmos Santillán, es pertinente prorrogar el plazo en los términos solicitados.

En tal virtud, este Comité estima razonable autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos un plazo de diez días hábiles para rendir el informe respectivo, el cual habrá de ser se computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el artículo 28 del reglamento de la materia; de tal manera que correrá a partir del tres de enero de dos mil ocho.

De acuerdo al plazo supuesto anteriormente, la Subsecretaría General de Acuerdos debió rendir su informe el dieciocho de enero del presente año. Por lo anterior, el día hábil siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, deberá remitir dicho informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del reglamento referido.

A fin de complementar lo anterior, tomando en cuenta que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de determinar las medidas que tiendan a localizar y publicitar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal; así mismo, considerando que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha generado una base de datos operativa sobre la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal respecto de algunos tipos de asuntos, deberá requerirse a dicha unidad administrativa verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabarla, y rendir un informe al respecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo señalado en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requirió, gírese comunicación a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, según lo establecido en la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión extraordinaria del día treinta de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MTRO.
ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.